

EL ARCHIVO Y BIBLIOTECA DEL COLEGIO JESUITICO DE MARACAIBO, INVENTARIADOS EN LA EXPULSION DE 1767

Por JOSÉ DEL REY FAJARDO, S. J.

La enfermedad y prematura muerte del profesor de Humanidades, P. Manuel Mosquera, hacia junio de 1767¹ a los 38 años de edad² abrió un compás de espera a las inquietudes expansionistas del plantel jesuítico maravino cuya firme decisión de radicarse en Maracaibo parece confirmarla la presencia del “maestro en arquitectura y carpintería” H. Lorenzo Rey [Konik] desde 1763,³ quien había venido de la ciudad de Pamplona⁴ para llevar a cabo la “fábrica del colegio”.⁵ Pero nadie sospechó que el mes de julio de 1767 significaría el fatal colofón de siglo y medio de esfuerzos y luchas encaminados a enraizar la acción educativa de la Compañía de Jesús en el Maracaibo hispánico.

El día 3 de junio de 1767 recibía un despacho el Gobernador de Maracaibo, a través de su colega de Caracas, con una carta firmada por el Conde de Aranda a la que acompañaba otra del Marqués de Grimaldi y “un pliego reservado” que debía abrirse a los 25 o 30 días después de recibido. El texto de la carta es el siguiente:

1 ANCh. *Jesuitas*, 205. *El Gobernador Don Alonso del Río sobre remisión de Autos de expulsión y ocupación de tempos de Regulares de la Compañía*. MARACAYBO. AÑO DE 1767.

(Siempre que citemos este documento lo haremos: *Remisión de Autos*) *Remisión de Autos*, fol., 32 v.: “Desde el folio ochenta hasta la noventa y tres lo gastado con una nota del Padre Superior; su fecha treinta de junio de sesenta y siete. Que dice no se pusieron los meses de gasto desde febrero hasta junio por la *enfermedad y muerte del Padre Angel Mosquera...*”

2 JOSÉ DEL REY FAJARDO. *Bio-bibliografía de los jesuitas en la Venezuela colonial*. Caracas, Universidad Católica “Andrés Bello”. (1974) 394. Había nacido en el Retiro, diócesis de Cartagena de Indias el 15 de junio de 1729 e ingresado a la Compañía de Jesús el 21 de febrero de 1745. En 1761 residía ya en Maracaibo como profesor de humanidades como se desprende de la consulta habida en el colegio de Mérida el día 25 de octubre de 1761 (Cfr. *Libro de Consultas* (del antiguo colegio de Mérida). Ms. que reposaba en el Archivo de la UCAB y que lamentablemente fue sustraído).

3 ARSI. *Provincia Novi Regni et Quitensis*, 4. Catálogo, 1763 y 1764.

4 ARSI. *Provincia Novi Regni et Quitensis*, 4. Catálogo, 1756.

5 ANCh. *Jesuitas*, 205. Carta del Gobernador al Conde de Aranda. Maracaibo, 23 de julio de 1767.

“Incluyo a V. el pliego adjunto, que no abrirá hasta el día . . . ; y enterado entonces de su contenido dará cumplimiento a las Ordenes que comprende. Debo advertir a V. que a nadie ha de comunicar el recibo de ésta, ni de pliego reservado para el día determinado que llevo dicho: en inteligencia de que si ahora de pronto, ni después de haberlo abierto a su debido tiempo, resultase haberse traslucido antes del día señalado por descuido, o facilidad de V., que existiese en su poder semejante pliego, con limitación de término para su uso, será U. tratado como quien falta a la reserva de su oficio, y es poco atento a los encargos del Rey, mediando su Real Servicio; pues previniéndose a V. con esta precisión el secreto, prudencia y disimulo que corresponde, y faltando a tan debida obligación, no será tolerable su infracción.

A vuelta de Correo me responderá V. contestándome el recibo del pliego, citando la fecha de esta mi carta, y prometiéndome la observancia de los expresado, por convenir así al Real Servicio. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1767. *El Conde de Aranda*”.⁶

Pero esta insospechada misiva, venía acompañada de una esquela, escrita de puño y letra del mismo Rey de España, cuyos términos eran los siguientes:

“Por asunto de grave importancia y en que se interesa mi servicio y la seguridad de mis Reinos, os mando obedecer y practicar lo que en mi nombre os comunica el conde de Aranda, presidente de mi Consejo Real, y con él solo os corresponderéis en lo relativo a él. Vuestro celo, amor y fidelidad me aseguran el más exacto cumplimiento y del acierto en su ejecución. El Paído, a 1º de marzo de 1767. *Yo el Rey*”.⁷

Cuarenta y ocho horas más tarde acusaba recibo el mandatario marabino D. Alonso del Río en carta expresa al Conde de Aranda: “Sirviéndose V. E. decirme que con la carta de el Señor Marqués de Grimaldi y otra de el Rey Nuestro Señor autorizando a V. E. para el caso presente, me pasa el referido pliego reservado, quedo en la duda hasta que llegue el día de abrirle, si estará dentro la carta de S. M. y si ha podido traspapelarse, pues solo acompaña a la de V.E. la citada del Señor Marqués asegurándole que no porque no se haya incluido dejaré de obedecer lo que el expresado pliego cerrado contenga, por ser públicas las confianzas que la real vo-

6 Existe un tomito intitulado: *Colección General de las Providencias hasta aquí tomadas por el Gobierno sobre el extrañamiento y ocupación de temporalidades de los Regulares de la Compañía que existían en los Dominios de S.M. de España, Indias, e Islas Filipinas a consecuencia del Real Decreto de 27 de Febrero, y Pragmática-Sanción de 2 de Abril de este año*. A este siguieron cuatro tomos más que recogen cronológicamente todo tipo de disposiciones promulgadas al efecto.

Parte de esta documentación la hemos publicado en nuestro libro: *Documentos jesuíticos relativos a la historia de la Compañía de Jesús en Venezuela*. Caracas. Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, Vol. 119. III (1974) 91-191.

El documento citado en el texto corresponde a la pág. 91.

7 No hemos encontrado en el expediente de Chile la carta dirigida por el Rey Carlos III al Gobernador Alonso del Río. El texto lo citamos por JUAN M. PACHECO. “La expulsión de los jesuitas del Nuevo Reino de Granada”. En: *Revista de Indias*. Madrid. Nº 113-114 (1968) 355. En el expediente del Archivo Nacional de Chile que utilizamos sólo encontramos los dos documentos fundamentales: 1) Instrucción de lo que deberán executar los comisionados para el extrañamiento, y ocupación de bienes, y haciendas de los jesuitas en estos reynos de España e islas adyacentes, en conformidad de lo resuelto por S. M. 2) Adición a la Instrucción sobre el extrañamiento de los Jesuitas de los dominios de S. M. por lo tocante a Indias e Islas Filipinas.

luntad ha encargado a V.E. y bajo de su protección nada debo recelar en su obediencia”.⁸

El “extrañamiento” había sido planificado con toda cautela, secreto y estrategia, de tal manera que la *sorpresa* pudiera garantizar a los comisionados reales el acceso y la incautación inmediata y total de los archivos, bibliotecas, papeles y haberes que los jesuitas poseían en la amplia geografía que configuraban los dominios españoles en el mundo. Sin embargo, si el golpe político había sido diseñado con precisión —al menos en España— juzgamos, por el contrario, que la organización del insospechado aparato protocolar, administrativo, jurídico y económico parece haber ido creciendo de acuerdo a las necesidades provocadas por el devenir de los acontecimientos según se deja traslucir por la secuencia de las fechas de las instrucciones reales emanadas para resolver el cúmulo de problemas atisbados solamente in genere. Los cinco tomos de la *Colección General de las Providencias* . . . nos permiten seguir ese tortuoso edificio burocrático que perduró hasta entrado el siglo XIX.

En tres categorías podemos tipificar el conjunto de “providencias” que fue dictando tanto el Consejo Extraordinario, como el Rey o el Conde de Aranda: jurídica reglamentación de procedimientos y administrativas. Una dogmática posición se detecta en lo que podríamos denominar el basamento jurídico de la expulsión de los jesuitas de España y sus dominios. Mientras la *Pragmática Sanción de su Magestad, en fuerza de Ley, para el extrañamiento de estos Reynos a los Regulares de la Compañía, ocupación de sus Temporalidades y prohibición de su restablecimiento en tiempo alguno, con las demás precauciones que expresa*⁹ era firmada en El Pardo el 2 de abril de 1767, no deja de extrañar que el mismo texto hubiera pasado el 27 de marzo a constituir la *Real Cédula para que en los Reynos de las Indias se cumpla y observe el Decreto que se inserta, relativo al extrañamiento y ocupación de Temporalidades de los Religiosos de la Compañía de Jesús*.¹⁰

Una justificación canónico-teológica de la incautación de los bienes jesuíticos pretende ser la larga y difusa Real Cédula de 14 de agosto de 1768 en la que el Regalismo justifica la Pragmática Sanción a la luz del Derecho canónico y de la política eclesiástico-estatista.¹¹ Podemos afirmar que no abunda, en general, este documental; de vez en cuando aparece algún decreto, que en el fondo, no es sino la aplicación práctica de la *Pragmática Sanción* como en el caso de las severas penas estatuidas en la *Real Cédula a consulta del Consejo contra los Regulares prófugos de la Compañía, que sin licencia Real entraren a estos Reynos*. San Lorenzo, 18 de

8 ANCh. *Jesuitas*, 205. Carta de Alonso del Río al Conde de Aranda. Maracaibo. 5 de junio de 1767.

9 Para el texto, Cfr. J. DEL REY. *Ob. cit.*, III, 103-108.

10 Cfr. J. DEL REY. *Ob. cit.*, III, 109-113.

11 *Real Cedula de su Magestad y Señores del Consejo, en el Extraordinario, en que consiguiente a lo resuelto, a consultas del mismo, con asistencia de los Señores Prelados, que tienen asiento y voz en él, declara S.M. devuelto a su disposición, como Rey y suprema Cabeza del Estado, el dominio de los Bienes ocupados a los Regulares de la Compañía, estrañados de estos Reynos, los de Indias e Islas adyacentes; y pertenecer a S.M. proteccion inmediata de los pios Establecimientos, a que se sirve destinarlos, conforme a las reglas directivas que se expresan.* (Cfr. J. DEL REY. *Ob. cit.*, III, 142-176).

octubre de 1767¹² en la que se estatuye que el transgresor “como proscrito incurra en pena de muerte, siendo lego; y siendo ordenado *in sacris* se destine a perpetua reclusión”.

El cuerpo que recopila mayor número de reglamentaciones es el encaminado a llevar a cabo la incautación de los bienes y la expulsión de los jesuitas. Es sin duda el más certero y el mejor pensado. Con el “Pliego reservado” todo comisionado recibió una *Instrucción* general que pauta el *modus operandi* en la consecución de los dos objetivos señalados.¹³ En las demarcaciones ultramarinas se precisó además de una *Adición a la Instrucción sobre el Extrañamiento de los Jesuitas de los dominios de S. M. por lo tocante a las Indias e Islas Filipinas*¹⁴ en la que se completaban, de acuerdo a las circunstancias específicas, las disposiciones que se juzgaban más adecuadas para el éxito de la operación en aquellas dilatadas regiones.

A este “Manual de Procedimientos generales” fueron siguiendo algunos parciales que definen muy a las claras los objetivos perseguidos por el Consejo Extraordinario. Así se explica, por ejemplo, la Instrucción del modo cómo se deberán realizar los inventarios y el interrogatorio a que deberán ser sometidos los “Procuradores”;¹⁵ las normas para inventariar libros, bibliotecas y papeles personales;¹⁶ o el uso que deberá darse a las boticas,¹⁷ imprentas¹⁸ o a los edificios que habían servido a la educación tanto del pueblo español como del americano.¹⁹

Finalmente, la máquina administrativa fue la de más larga duración y la que más modificaciones experimentó. El 2 de mayo de 1767 se creaba la Depositaria General que debía manejar los “caudales” incautados a la Compañía de Jesús.²⁰ Y

12 Cfr. J. DEL REY. *Ob. cit.*, III, 140-142.

13 *Instrucción de lo que deberán executar los Comisionados para el Extrañamiento y ocupacion de bienes y haciendas de los Jesuitas en estos Reynos de España e Islas adjacentes, en conformidad de lo resuelto por S.M.* (Cfr. J. DEL REY. *Ob. cit.*, III, 93-98).

14 Cfr. J. DEL REY. *Ob. cit.*, III, 98-103.

15 *Instrucción del modo con que deben hacer los Comisionados los Inventarios de los Papeles, muebles, y efectos de los Regulares de la Compañía, y Interrogatorio por el qual deben ser preguntados sus Procuradores.* Madrid, 7 de abril, 1767. (Cfr. J. DEL REY. *Ob. cit.*, III, 113-118).

16 *Instrucción de lo que se debiera observar, para inventariar los libros, y Papeles existentes en las Casas, que han sido de los Regulares de la Compañía, en todos los Dominios de S.M.* Madrid, 23 de abril, 1767. (Cfr. J. DEL REY. *Ob. cit.*, III, 118-121).

17 *Real Provision de S.M. A CONSULTA del Consejo, en el Extraordinario, aplicando las Boticas existentes en las Casas de Regulares de la Compañía a Hospitales, Hospicios, Inclusas, y otras Casas de misericordia, que estén bajo de la Real Proteccion.* Madrid, 22 de setiembre, 1767. (Cfr. J. DEL REY. *Ob. cit.*, III, 135-136).

18 *Carta circular, sobre que se haga Inventario de los Peltrechos de las imprentas que tenían los Regulares de la Compañía.* Madrid, 14 de octubre, 1767. (Cfr. J. DEL REY. *Ob. cit.*, III, 139).

19 *Real Provision, de los Señores del Consejo en el Extraordinario, a consulta con S.M., para reintegrar a los Maestros y Preceptores seculares en la enseñanza de los primeras Letras, Gramática y Retórica, proveyéndose estos Magisterios, y Cátedras a oposicion, y estableciendo viviendas, y casas de pupilage, para los Maestros y Discipulos, en los Colegios donde sea conveniente, informando por menor al Consejo.* Madrid, 5 de octubre, 1767. (Cfr. J. DEL REY. *Ob. cit.*, III, 136-139).

20 *Real Cédula, sobre crear Depositaria General para el resguardo y manejo de los caudales de los Jesuitas de España, e Indias, despues de su extrañamiento.* Madrid, 2 de mayo de 1767. (Cfr. J. DEL REY. *Ob. cit.*, III, 121-131).

el 29 de julio se expedía una *Carta circular, pidiendo informe sobre la división en suertes reducidas de las haciendas de los Jesuitas, destino de sus Casas, y otros puntos: y prescribiendo método para formar el Inventario de los papeles manuscritos.*²¹ Y para no alargar la historia de la burocracia surgida a raíz de la expulsión de los jesuitas, hacemos alusión a las *Juntas* que se crearon en ultramar para el control y destino de los bienes de los expatriados.²²

Si del terreno de la planificación pasamos al de la ejecución, hay que reconocer que el "Secreto de Estado", a pesar de que fue observado en general por los ejecutores con extremado celo, sin embargo, lo dilatado de los espacios ultramarinos y la complejidad geográfica de las demarcaciones territoriales americanas impidieron la sincronización de los dos factores que se juzgaban esenciales: espacio y tiempo.

Si establecemos fríamente la secuencia cronológica del hecho de la expulsión en el amplio círculo de residencias jesuíticas que circundan a Maracaibo, observaremos de inmediato la existencia de un ritmo ejecutorio totalmente desacompañado.

Si el 30 de mayo de 1767 recibía las órdenes reales el Gobernador de Guayana y las ponía en ejecución en las misiones orinoquenses el 2 de julio,²³ no deja de extrañar que el responsable de llevar a cabo la expulsión en las misiones adyacentes de Meta y Casanare (que jesuíticamente formaban un todo). Francisco Domínguez de Tejada, le sorprendiera en Chire el 21 de agosto la comunicación del Virrey santafereño para que se trasladara de inmediato a Santiago de las Atalayas a fin de iniciar el proceso de extrañamiento que duró 114 días.²⁴

Por el occidente tampoco la sincronía montuvo su compás rítmico. El 2 de julio escribía el gobernador interino de Cartagena, Fernando Morillo, al Virrey Messía de la Cerda: "Con fecha del 28 de el próximo pasado junio he dado cuenta a V. E. de las reservadas órdenes con que me hallo del Rey, para el extrañamiento de los religiosos jesuitas . . .";²⁵ al conocer el alto mandatario neogranadino que la fecha fijada para intimar la Pragmática-Sanción en Cartagena y Mompós era el 15 de julio, impartió órdenes al juez de puertos de Honda para que detuviera la correspondencia proveniente de esas ciudades e impidiera la salida de los viajeros que arribaran a dicho Puerto.²⁶ Mientras tanto, el Virrey de Santa Fe de Bogotá venía a recibir el paquete de cartas de la corte el 7 de julio.²⁷

21 *Carta circular, pidiendo informe sobre la división en suertes reducidas de las haciendas de los Jesuitas, destino de sus Casas, y otros puntos: y prescribiendo método para formar el Inventario de los papeles manuscritos.* Madrid, 29 de julio, 1767 (Cfr. JOSÉ DEL REY. *Ob. cit.*, III, 131-134).

22 *Real Cedula de S.M. y Señores del Consejo en el Extraordinario, por la qual se manda establecer en los Dominios Ultramarinos de Indias e Islas Filipinas Juntas, para proceder a la aplicación y destino de las Casas, Colegios, Residencias y Misiones, que fueron de los Regulares de la Compañía con las Reglas prácticas convenientes, resultas por S.M. a consulta del mismo Tribunal.* Madrid, 9 de julio, 1769. (Cfr. J. DEL REY. *Ob. cit.*, III, 176-191).

23 ANCh. *Jesuitas*, 446.

24 ANB. *Conventos*, t., 29, fols., 205 y ss.

25 ANB. *Miscelánea*, t. 89, fol. 677. Carta de Fernando Morillo Velarde al Virrey Messía de la Cerda. Cartagena, 2 de julio de 1767.

26 ANB. *Curas y Obispos*, t. 14, fol. 113.

27 JOSÉ MANUEL GROOT. *Historia eclesiástica y civil de Nueva Granada.* Bogotá, II (1890) 81.

Por el oriente, en la madrugada del 15 de junio, el Gobernador de Caracas don José Solano, ejecutó las órdenes reales en el recién fundado colegio jesuítico de Caracas.²⁸

Ante estas circunstancias se explica que D. Alonso del Río se decidiese el día 28 de junio a abrir la carta que contenía el misterioso secreto, pues como afirma en su carta al Conde de Aranda "me vi obligado (por las noticias que condujo aquí una Embarcación que vino de Caracas de la extracción (sic) de allí a los religiosos jesuítas)".²⁹

Dada la importancia que reviste el documento real de expulsión, lo transcribimos íntegramente:

Real Cedula, para que en los Reynos de las Indias se cumpla, y observe el Decreto que se inserta, relativo al Estrañamiento, y ocupacion de Temporalidades de los Religiosos de la Compañia de Jesus

EL REY

Por quanto con Real Decreto de veinte y siete de Marzo próximo pasado, remití á mi Consejo de las Indias copia del que con la misma fecha hé mandado expedir á mi Consejo Real, relativo á los Religiosos de la Compañia de Jesus, el qual es del tenor siguiente.

Habiendome conformado con el parecer de los de mi Consejo Real, en el Extraordinario que se celebra con motivo de las resultas de las ocurrencias pasadas, en Consulta de veinte y nueve de Enero próximo, y de lo que sobre ello, conviniendo con el mismo dictámen, me han expuesto personas del mas elevado carácter, y acreditada experiencia, estimulado de gravísimas causas, relativas á la obligacion en que me hallo constituido de mantener en subordinacion, tranquilidad, y justicia mis Pueblos, y otras urgentes, justas, y necesarias, que reservo en mi Real animo, usando de la suprema autoridad económica que el Todo Poderoso ha depositado en mis manos para la proteccion de mis Vasallos, y respeto de mi Corona: hé venido en mandar estrañar de todos mis Dominios de España, e Indias, Islas Filipinas, y demás adjacentes á los Regulares de la Compañia, así Sacerdotes, como Coadjutores, ó Legos que hayan hecho la primera Profesion y á los Novicios que quisieren seguirles, y que se ocupen todas las temporalidades de la Compañia en mis Dominios; y para su execucion uniforme en todos ellos, he dado plena, y privativa comision y autoridad, por otro mi Real Decreto de veinte y siete de Febrero, al Conde de Aranda, Presidente del Consejo, con facultad de proceder desde luego á tomar las providencias correspondientes.

Al tiempo que el Consejo haga notoria en todos estos Reynos la citada mi Real determinacion, manifestará á las demás Ordenes Religiosas la confianza, satisfaccion, y aprecio que me merecen, por su fidelidad, y doctrina, observancia de vida Monástica exemplar, servicio de la Iglesia, acreditada instruccion de sus Estudios, y suficiente número de Individuos para ayudar á los Obispos y Párrocos en el pasto espiritual de las almas; y por su abstraccion de negocios de Gobierno, como agenos y distantes de la vida ascética, y Monacal.

²⁸ AHN. *Jesuitas*, 127 j. número 7.

²⁹ ANCh. *Jesuitas*, 205. Carta del Gobernador de Maracaibo al Conde de Aranda. Maracaibo, 23 de julio, 1767.

Igualmente dará á entender á los Reverendos Prelados Diocesanos, Ayuntamientos, Cabildos Eclesiásticos, y demas Estamentos, ó Cuerpos Politicos del Reyno, que en mi Real Persona quedan reservados los justos, y graves motivos, que á pesar mio han obligado mi Real ánimo á esta necesaria providencia, valiéndome únicamente de la económica potestad, sin proceder por otros medios, siguiendo en ello el impulso de mi Real benignidad, como padre, y protector de mis Pueblos.

Declaro, que en la ocupacion de temporalidades de la Compañia se comprehenden sus bienes, y efectos, así muebles, como raices, ó rentas Eclesiásticas, que legitimamente posean en el Reyno, sin perjuicios de sus cargas, mente de los Fundadores, y alimentos vitalicios de los Individuos, que serán de cien pesos durante su vida á los Sacerdotes, y noventa á los Legos, pagaderos de la masa general que se forme de los bienes de la Compañia.

En estos alimentos vitalicios no serán comprendidos los Jesuitas extranjeros, que indebidamente existen en mis Dominios, dentro de sus Colegios, ó fuera de ellos, ó en casas particulares, vistiendo la Sotana, ó en traje de Abates, y en qualquier destino en que se hallären empleados, debiendo todos salir de mis Reynos sin distincion alguna.

Tampoco serán comprendidos en los alimentos los Novicios que quisieren voluntariamente seguir á los demás, por no estar aún empeñados con la profesion, y hallarse en libertad de separarse.

Declaro, que si algun jesuita saliere del Estado Eclesiástico, adonde se remiten todos, ó diere justo motivo de resentimiento á la Corte con sus operaciones, ó escritos, le cesará desde luego la pension que vá asignada; y aunque no debo presumir, que el Cuerpo de la Compañia faltando a las mas estrechas, y superiores obligaciones, intente, o permita, que alguno de sus Individuos escriba, contra el respeto, y sumision debida á mi resolucion, con título, ó pretexto de Apologias, ó Defensorios dirigidos á perturbar la paz de mis Reynos, ó por medio de Emisarios secretos conspire al mismo fin, en tal caso, no esperado, cesará la pension á todos ellos.

De seis en seis meses se entregará la mitad de la pension anual á los Jesuitas por el Banco del Giro, con intervencion de mi Ministro en Roma, que tendrá particular cuidado de saber los que fallecen, ó decaen por su culpa de la pension, para rebatir su importe.

Sobre la Administracion, y aplicaciones equivalentes de los bienes de la Compañia en Obras pías, como es dotacion de Parroquias pobres, Seminarios Conciliares, Casas de Misericordia, y otros fines piadosos, oidos los Ordinarios Eclesiásticos en lo que sea necesario, y conveniente reserbo tomar separadamente providencia, sin que en nada se defraude la verdadera piedad, ni perjudique la Causa pública, ó derecho de tercero.

Prohibo por via de Ley, y Regla general, que jamas pueda volver a admitirse en todos mis Reynos en particular á ningun Individuo de la Compañia, ni en Cuerpo de Comunidad, con ningun pretexto, ni colorido que sea, ni sobre ello admitirá el Consejo, ni otro Tribunal instancia alguna; ántes bien tomarán á prevencion las Justicias las mas severas providencias contra los infractores, auxiliadores, y coperantes de semejante intento, castigándolos como perturbadores del sosiego público.

Ninguno de los actuales Jesuitas profesos, aunque salga de la Orden con licencia formal del Papa, y quede de Secular, ó Clerigo, ó pase á otra Orden, no podrá volver á estos Reynos sin obtener especial permiso mio.

En caso de lograrlo, que se concederá tomadas las noticias convenientes, deberá hacer juramento de fidelidad en manos del Presidente de mi Consejo, prometiendo de buena fe, que no tratará en público, ni en secreto, con los Individuos de la Compañia, ó con su General, ni hará diligencias, pasos, ni insinuaciones directa, ni indirectamente á favor de la Com-

pañia, pena de ser tratado como reo de Estado, y valdrán contra él las pruebas privilegiadas.

Tampoco podrá enseñar, predicar, ni confesar, en estos Reynos, aunque haya salido, como vá dicho, de la Orden, y sacudido la obediencia del General; pero podrá gozar rentas Eclesiásticas, que no requieran estos cargos.

Ningun Vasallo, aunque sea Eclesiástico, Secular, ó Regular, podrá pedir Carta de Hermandad al General de la Compañia, ni á otro en su nombre, pena de que se le tratará como reo de Estado, y valdrán contra él igualmente las pruebas privilegiadas

Todos aquellos que las tubieren al presente deberán entregarlas al Presidente del Consejo, ó á los Corregidores, y Justicias del Reyno, para que se las remitan, y archiven, y no se use en adelante de ellas; sin que le sirva de óbice el haberlas tenido en lo pasado; con tal, que puntualmente cumplan con dicha entrega, y las Justicias mantendrán en reserva los nombres de las personas, que las entregaren, para que de ese modo no les cause nota.

Todo el que mantuviere correspondencia con los Jesuítas por prohibirse general, y absolutamente, será castigado á proporcion de su culpa.

Prohibo expresamente, que nadie pueda escribir, declamar, ó conmo- ver, con pretexto de estas providencias, en pró, ni en contra de ellas, ántes impongo silencio en esta materia á todos mis Vasallos; y mando que á los contraventores se les castigue como reos de Lesa Magestad.

Para apartar altercaciones, ó malas inteligencias entre los particulares, á quienes ni incumbe juzgar, ni interpretar las órdenes del Soberano, mando expresamente, que nadie escriba, imprima, ni expendá papeles, ú Obras concernientes á la expulsion de los Jesuítas de mis Dominios, no teniendo especial licencia del Gobierno, é inhiho al Juez de Imprentas, á sus Subdelegados, y á todas las Justicias de mis Reynos, de conceder tales permisos, ó licencias, por deber correr todo esto baxo de las órdenes del Presidente, y Ministros del Consejo, con noticia de mi Fiscal.

Encargo muy estrechamente a los Reverendos Prelados Diocesanos, y a los Superiores de las Ordenes Regulares no permitan que sus Subditos escriban, impriman, ni declamen, sobre este asunto, pues se les haría responsables de la no esperada infraccion de parte de qualquiera de ellos, la qual declaro comprehendida en la Ley del Señor Don Juan el Primero, y Real Cédula, expedida circularmente por mi Consejo en diez y ocho de Setiembre del año pasado para su mas puntual execucion, á que todos deben conspirar por lo que interesa el órden público, y la reputacion de los mismos individuos, para no atraerse los efectos de mi Real desagrado.

Ordenó á mi Consejo, que con arreglo á lo que vá expresado, haga expedir, y publicar la Real Pragmática mas estrecha, y conveniente, para que llegue á noticia de todos mis Vasallos, y se observe inviolablemente, publique, y executen por las Justicias, y Tribunales Territoriales las penas, que ván declaradas contra los que quebrantasen estas disposiciones.

Tendrás entendido en el Consejo para su puntual, pronto, é inviolable cumplimiento, y dará á este fin todas las órdenes necesarias, con preferencia á otro qualquiera negocio por lo que interesa mi Real servicio, en inteligencia, de que á los Consejos de Inquisicion, Indias, Ordenes, y Haciendas, hé mandado remitir copias de este Decreto, para su respectiva inteligencia, y cumplimiento = Rubricado de la Real mano de S. M. en el Pardo á veinte y siete de Marzo de mil setecientos y sesenta y siete = Al Conde de Aranda, Presidente del Consejo.

De esta suerte, el 28 de junio, fecha en que se cumplían los 25 días requeridos por el instructivo y presionado por las noticias llegadas de Caracas, abrió D. Alonso

del Río el pliego “reservado” ante el escribano Diego Durán³⁰ y se encontró con la copia del Real Decreto de S. M. de 27 de febrero y la Instrucción, con su adición de fecha 1 de marzo.

El cuerpo de disposiciones contempla las siguientes normas de procedimiento.³¹ A los Comisionados se les exige el estudio reflexivo de la Instrucción (art. I) y un sigilo absoluto hasta el momento mismo de iniciar la acción (art. II). De las 24 horas que se disponen para planificar la “toma”, deberá personalmente percatarse de la disposición externa e interna del edificio (art. I) de tal manera que se pueda anticipar al amanecer del día siguiente a la apertura de la puerta principal del edificio y de la iglesia, los cuales deberán quedar cerrados mientras los jesuitas permanezcan ahí reclusos (art. II).

La primera diligencia formal consistirá en promulgar, a toda la comunidad reunida, “el Real Decreto de extrañamiento y ocupacion de temporalidades” (art. III).

En cuanto a las personas: se levantará un censo de todos los jesuitas concurrentes (art. III) y se mandará llamar a los ausentes, por medio del superior, “dando la carta abierta al Executor” (art. V). Se deberán mantener todos en la sala capitular (art. IV) “sin comunicacion externa por escrito o de palabra” (art. XX), aunque los Comisionados deberán procurar que no les falte “en manera alguna la más cómoda y puntual asistencia” (art. IX). Jurídicamente, la expatriación es radical; sin embargo, con respecto a los ancianos y enfermos “se esperará hasta tiempo mas benigno, o a que su enfermedad se decida” (art. XXIV) pero en ese caso deberán ser trasladados a “Conventos de Orden que no siga la Escuela de la Compañía”, y privados no sólo de la “comunicacion externa”, sino también del trato con los Religiosos en cuya casa se les hospeda (art. XXVI).

A los Novicios se les debe segregar del resto de la comunidad a fin de que puedan libremente decidir sobre su futuro, pero con la salvedad de que si deciden seguir en la Compañía de Jesús “no se les asignará pensión vitalicia, por hallarse en tiempo de restituirse al siglo, o trasladarse a otro Orden religioso, con conocimiento de quedar expatriados para siempre” (art. X).

La ocupación judicial de los bienes se iniciará solicitando todas las llaves de la casa (art. VII) y después, con el Superior y el Procurador, se procederá a la “judicial ocupación de Archivos, Papeles de toda especie, Biblioteca común, Libros y Escritorios de aposentos; distinguiendo los que pertenecen a cada jesuita” (art. VI). Por otra parte, la sustentación de la gratuidad de la enseñanza en la mayoría de los establecimientos educativos jesuíticos conllevaba una máquina económica de grandes proporciones; de esta suerte se explica que no sólo los “Procuradores Generales” de España y de Indias (art. XXIII), sino que también el “Procurador” (= administrador) de cada colegio deba “responder y aclarar exactamente” lo tocante a

30 ANCh. *Jesuitas*, 205. Mientras no observemos lo contrario citaremos siempre el siguiente cuadernillo: *Santa Fee. MARACAYBO. AÑO DE 1767 años*. Santa Fee. Legajo 9, N° 1. *Son con esta 4 piezas*. El Gobernador Don Alonso del Río *sobre* Remision de Autos de expulsion y ocupacion de templos de Regulares de la Compañía. Secretario de Cámara. Payo. (En adelante citaremos = *Remision de autos*). El cuadernillo consta de 11 páginas sin numerar.

Remisión de autos, fol. 8.

31 J. DEL REY. *Ob. cit.*, III, 93-98.

“sus Haciendas, Papeles, ajuste de cuentas, caudales y regimen interior” y para ello se les impone 2 meses más de estancia en su respectiva residencia, aunque hospedados en casa de otra religión (art. XXII).

Finalmente, se estatuye que en los pueblos “que hubiese Casas de Seminarios de educacion, se proveerá en el mismo instante a sustituir los Directores y Maestros Jesuítas con Eclesiásticos Seculares, que no sean de su doctrina” (art. XXVIII).

La *Adición a la Instrucción . . . tocante a Indias e Islas Filipinas* se reduce fundamentalmente a dos puntos: la delegación de poderes en los ejecutores ultramarinos y las misiones.³²

Como principio, la *Instrucción* para España constituye la norma general de actuación y en los casos dudosos se remite a “lo que dictase el juicio de cada uno”; pero “no se puede desistir de esta ejecución ni retardarla con pretextos”; se contempla asimismo el uso de la fuerza “que en caso necesario sería indispensable” (art. XIII).

Los Virreyes, Presidentes y Gobernadores disponen de autoridad plena como responsables de la ejecución (art. II) y dadas las distancias “seran arbitros, en todo el ámbito de su mando”, pero sin “faltar al espíritu de la Orden” (art. XII); de igual manera asumen la plena autoridad en lo que respecta a las Cajas de Depósito y a los “Embarcaderos” donde se reunirán los expulsos para ser llevados al Puerto de Santa María (art. I). Deberán velar porque los Comisionados se esfuercen con “ahínco y aplicación” en cumplir las normas con “vigor, prudencia y secreto” (art. XI). Se les ordena que remitan a España los originales de todas las diligencias e inventarios levantados in situ, conservando ellos una copia certificada (art. IX).

Respecto a las Misiones: deben nombrar un Gobernador que resida en la “cabeza” de la Misión (art. V), y además será el encargado de llevar a cabo la expulsión (art. VII) y proveerá para que los jesuitas sean sustituidos por clérigos o religiosos (art. VI).

De acuerdo con las normas arriba indicadas, D. Alonso del Río prefijó el 29 de junio para pasar “personalmente en compañía del Escribano y con las precauciones correspondientes a la casa residencia . . . a efecto de ejecutar el contenido del citado Real Decreto”.³³

Y así se efectuó. El P. Matías Liñán, superior, convocó a todos los moradores que se reducían al H. Lorenzo Rey y el H. José Rubio (miembro del colegio de Mérida). Los PP. Juan Antonio Ferraro e Ignacio Julián, que estaban de paso para la isla de Santo Domingo, se encontraban predicando una misión en los Puertos de Altagracia.

Reunidos los 3 jesuitas ante el Gobernador y ante los testigos requeridos: D. Antonio de Cabrera, alcalde ordinario; D. Nicolás Francisco Sánchez, alférez real; y el regidor D. Gregorio Luzardo, el Escribano les leyó el Real Decreto a lo que el Superior contestó “que ciegamente lo obedece y que en su observancia y cumplimiento está pronto a la manifestación de todos los bienes que la residencia de su cargo tiene; y a ejecutar todo lo demás que su señoría, como ejecutor de esta co-

³² J. DEL REY. *Ob. cit.*, III, 98-101.

³³ ANCh. *Jesuitas*, 205. *Remisión de autos . . .*, fol. 8v.

misión, le mandare, y lo firmó. . .”.³⁴ De inmediato procedió el P. Matías Liñán a hacer entrega de todas las llaves —en total 16— de las dependencias y se pasó a levantar el inventario.³⁵

El mismo día 29 de junio, de acuerdo al artículo 26 de la *Instrucción*, fueron trasladados los HH. Lorenzo Rey y José Rubio al Convento de San Francisco y puestos bajo la tutela del Guardián Fray Benito Pérez.³⁶ El día 30 llegaron los dos jesuitas catedráticos, y como los franciscanos no disponían en su residencia de más espacio, hubo que ubicar al P. Juan Antonio Ferraro en el Real Hospital a cargo del Presbítero Miguel Antonio Puche y al P. Ignacio Julián al cuidado de Fray Pedro Felipe de Cintruénigo, superior de la casa que la Misión de Capuchinos de Navarra poseía en Maracaibo.³⁷

Como podía preverse una reacción contraria de las otras Ordenes Religiosas, el día 30 convocó el Gobernador al br. Pedro José Sánchez, Juez Eclesiástico de la ciudad, y a los dos superiores arriba mencionados a fin de informarles que “la disposición de S. M. se limita a los Religiosos jesuitas” y para solicitar por su parte su colaboración ante las respectivas comunidades aduciendo que los Decretos del Rey se debían “considerar fundados en graves y justas causas”.³⁸

Dos problemas debía enfrentar el Gobernador de inmediato: la incautación de los bienes tanto del colegio como de las haciendas, y la remisión de los presos a La Guaira.

El mismo día 30 se designa al Maestre de Campo de las Milicias de Maracaibo, D. Tiburcio Lorenzo de Campos, como responsable del embargo de las haciendas de Los Marañones y de Santa Cruz, sitas en las inmediaciones de Gibraltar, al sur del Lago.³⁹ Asimismo se le asignan idénticas funciones a D. Jerónimo Villasmil, alcalde de la Santa Hermandad, para el hato y hacienda que se halla “en el partido del Melonal, Sabanas de esta ciudad”; y el propio D. Alonso del Río se reservó las acciones pertinentes para El Tejar, “que se halla al frente de esta ciudad en el margen de esta Laguna”.⁴⁰ Las comisiones designadas ad hoc comenzaron a actuar el 1 de julio.⁴¹

El 6 de julio se hallaban “evacuados los inventarios de todo lo que se ha encontrado existente perteneciente a la casa-residencia”.⁴² Con todo, ese mismo día, exigían al P. Superior “una razón o informe jurado de todo lo que fuere conducente a esta residencia, así por razón de dependencias como por otra cualquiera causa o motivo”.⁴³ El día 12 podía entregar el P. Matías Liñán toda una relación jurada de lo solicitado.⁴⁴

34 ANCh. *Doc. cit.*, fol., 9v.

35 ANCh. *Doc. cit.*, fol. 10.

36 ANCh. *Doc. cit.*, fol. 17v.

37 ANCh. *Doc. cit.*, fol., 17v.

38 ANCh. *Doc. cit.*, fol., 18.

39 ANCh. *Doc. cit.*, fol., 18v-19.

40 ANCh. *Doc. cit.*, fol., 19.

41 ANCh. *Doc. cit.*, fol., 19v.

42 ANCh. *Doc. cit.*, fol., 34v.

43 ANCh. *Doc. cit.*, fol. 34v.

44 ANCh. *Doc. cit.*, fol., 50v.

Más dificultades iba a presentar la tarea de remisión de los expulsos al puerto de La Guaira.

El 20 de julio, el Guardián del Convento de San Francisco se veía en la obligación de informar al Gobernador que el H. Lorenzo Rey “además de su muy crecida y avanzada edad, está padeciendo graves accidentes habituales que lo tienen imposibilitado para poder seguir cualquiera destino que se le dé por mar o tierra, y que según el estado en que se halla [si] su señoría intenta ponerlo en alguna marcha será exponerlo a que muera en ella”.⁴⁵

Ante esta situación, D. Alonso del Río envió a don Jaime Noguera, cirujano de la Tropa de este Presidio y Castillos, junto con don Juan Vidal y don Luis de Mendoza “que profesan el Arte de Cirugía y Medicina” a realizar un reconocimiento oficial del achacoso jesuita holandés. El dictamen, firmado al día siguiente, no puede ser más expresivo: “. . . han hallado que además de la avanzada edad que manifiesta de como hasta ochenta años, padece los accidentes. Lo primero de unos dolores intensos y continuos provenientes de varias fracturas y dislocaciones en los huesos, de brazos y piernas y costillas, y al mismo tiempo una aneurisma que padece en la pierna izquierda; como también padece el accidente habitual de mal de orina; y al mismo tiempo le faltan tres huesos que forman el coxis y esto último solo le impide totalmente montar a caballo. . . [y] el poder seguir ninguna marcha por mar ni por tierra porque en cualquiera de ellas lleva el evidente peligro de la vida. . .”.⁴⁶ En vista de tal dictamen fue depositado el anciano jesuita el 23 de julio en el Hospital “bajo las precauciones que están prevenidas” no sin antes informar del caso al Conde de Aranda.⁴⁷

Una dificultad, no fácil de prever, resultaba la conducción de los jesuitas marabinos a Caracas. El mismo 23 de julio escribía Alonso del Río al Conde de Aranda: “Siendo dilatada y penosa la salida de esta ciudad y no menos costosa por las pocas ocasiones que ocurren por Mar, e inconvenientes de Caballerías y bastimentos por tierra; después de varios informes y diligencias para mirar lo más cómodo sin perjuicio de la salud de los Religiosos, he dispuesto pasen por tierra hasta Puerto Cabello y que embarcados allí se les transfiera al Puerto de la Guayra”.⁴⁸

Sin embargo, tres días más tarde se veía obligado a manifestar la imposibilidad de realizar su plan, pues las caballerías que deberían trasladarlos habían sido solicitadas a la jurisdicción de Coro y sólo podían ser puestas en los Puertos de Alta-gracia el día 31 de julio; además, comunicaba que ya habían llegado los jesuitas procedentes del Colegio de Mérida.⁴⁹

El día 1 de agosto, el escribano Durán, anexaba al expediente esta lacónica nota: “Que hoy, primero de agosto de 1767, salieron de esta ciudad para la de Caracas o Puerto de La Guayra al cargo y cuidado del Alférez Don José Antonio Luzardo con 4 soldados de la tropa de este Presidio, siete religiosos de la Compañía de Jesús. . . que son los siguientes: El Padre Mathías Liñán Superior de esta Resi-

45 ANCh. *Doc. cit.*, fol., 51.

46 ANCh. *Doc. cit.*, fol., 52.

47 ANCh. *Doc. cit.*, fol., 52v.

48 ANCh. *Jesuitas*, 205. Carta del Gobernador de Maracaibo al Conde de Aranda. Maracaibo, 23 de julio, 1767.

49 ANCh. *Jesuitas*, 205: *Remisión de autos*. . . fol., 53.

dencia; el Padre Juan Manuel Collado, rector del Colegio de Mérida; el Padre Francisco Xavier Herazo, el Padre Vicente Monerris, y el Hermano Joseph Rubio del mismo colegio; el Padre Juan Antonio Ferraro y el Padre Ignacio Julián que se hallaban en esta residencia de tránsito para el Colegio de Santo Domingo, y en virtud de lo mandado pongo la presente nota y de ello doy fe".⁵⁰

Así pues, la vida institucional de la Compañía de Jesús por la que tanto había luchado la ciudad del lago, quedaba interrumpida violentamente el 1 de agosto de 1767.

SIGLAS

- AHN. = Archivo Histórico Nacional. Madrid.
 ANB. = Archivo Nacional de Colombia. Bogotá.
 ANCh. = Archivo Nacional de Chile. Santiago.
 ARSI. = Archivum Romanum Societatis Jesu. Roma.

DOCUMENTOS

(Archivo Nacional de Chile. Santiago. Sección: *Jesuitas*, 205. Los documentos que a continuación transcribiremos provienen de un Cuadernillo intitulado: *El Governador Don Alonso del Rio/ sobre/ Remision de Autos de expulsion y ocupacion de/ templos de Regulares de la Compañia./ Secretario de Camara./ Payo./*)

1. BIBLIOTECA DE LA RESIDENCIA

(*Doc. cit.*, fols., 14-16)

E luego incontinenti su señoría en conformidad de la reserba que se hizo para el Ymbentario por menor de toda la Librería paso a ejecutarla con asistencia de mi el presente escribano en la forma siguiente:

Primeramente la *Biblia y Concordancias*, en dos tomos.

Ytten, *Biblia Variarum translacionum* en dos tomos de Vitela.

Ytten, Calmet en onze tomos en folio.

Ytten Zerda *In judit* en dos tomos de a folio.

Ytten Les *In Ecclesiasticum* en un tomo de a folio.

/fº 15 vº/ Ytten Padre Thomas Sacher sus *Obras ocho* tomos.

Yten, Padre Adan Tanero sus *Obras*, en quatro tomos de folio.

Yten, Padre Asor, tres tomos de folios.

Yten, Busembaun, un tomo de a quarto y otro de a octavo.

Yten, Padre Ramirez, un tomo de a folio.

Yten, Padre Viva quatro tomos de a octavo *De theologia*.

Ytten Jacob Cansedio tres tomos.

Yttem Ripalda, un tomo.

Ytten, Belarmino *Doctrina Christiana* un tomo de a octava.

Yten onze tomos de a octava varios del *Instituto de la Compañia* y el *Instituto* en dos tomos de folio.

Ytten Parra *Esplicacion de la Doctrina Christiana* un tomo de folio.

⁵⁰ ANCh. *Doc. cit.*, fol. 53v.

- Yten *Constituciones sinodales* de este obispado, un tomo de folio.
 Yten *Bocabulario* de Nebrixa, dos tomos de a folio.
 Ytten *Decisiones Concilii Tridentini* un tomo de a octava.
 Ytten *Buon Philisofia* en quatro tomos de a octava.
 Ytten *Compendio* de Tosca en cinco tomos de a octava.
 Yten *Curia ecclesiastica* un tomo de a octava.
 Yten, *Parrocho* de Montenegro un tomo de a quarto.
 Yten *Frolilegio Medicinal* un tomo de octava.
 Ytten *Pastoral* del Señor Benedito 14ª un tomo de a octava.
 Yten *Domenicas* de Carabante un tomo de a octava.
 Yten Padre Segura nueve tomos de *Sermones y platicas*.
 Yten diez y ocho tomos de la obra del Padre Pablo Señeri.
 Yten, Almeida *Sermones Varios* quatro tomos de a quarta.
 Yten dos tomos de la *Vida de San Xavier* de a quarta.
 Yten, un tomo, *Vida de San Ygnacio* de a octava.
 Yten Rosinoli *Noticia de los exercicios*, un tomo de a quarta.
 Yten Govea ocho tomos de a quarta.
 Yten Bieira quatro tomos de a folio.
 Yten dos *Advientos* Burlave un tomo de a octava.
 Yten un Sermon de autos de fee en Portuguez, un tomo de a 8ª.
 Yten Primera y Segunda de la *Apoloxia e Instituto de los Jesuitas*.
 Yten *Constituciones*, un tomo de a octava.
 Yten, *Epitome de la eloquencia española* de Aragon, un tomo.
 Yten *La devosion de la Madre Santissima de la Luz*, un tomo de a 8ª.
 Yten *Don Quijote de la Mancha*, primero y segundo tomo.
- /fº 15/ Yten Ferraris *Biblioteca* ocho tomos en folio.
 Yten Quelen *Consiones*, tres tomos de a quarta.
 Yten *Homilias* de Tobal, dos tomos, Ydem.
 Yten Jarque *Horador christiano* siete tomos de ydem.
 Ytem Hernández. *Curia Philosophica* quatro tomos de Ydem.
 Yten *Luz Consonatoria*, un tomo de Ydem.
 Yten *Aula de Dios* cartuxa Real de Zaragoza, un tomo de Ydem.
 Ytten *Los Varones Ilustres de la Compañia*, dos tomos de ydem.
 Ytem *Compendio* de Barcia, un tomo de Ydem.
 Yten Gormes *De Penitencia*, dos tomos de Ydem.
 Yten, un tomo de las *Aventuras de Telemaco*.
Yten, un tomo de las *Aventuras de la Consiencia* de a quarta.
 Yten *Temporal y eterno*, un tomo de a quarta.
 Yten, Cantero, tres tomos de a folio.
 Yten *Escuela de la Muerte*, un tomo de a quarta.
 Yten Ramires, *Doctrina Christiana*, tres tomos ydem.
 Yten Mercado. *Obras Espirituales*, un tomo ydem.
 Yten *Fabrica del Mundo Mayor*, un tomo de ydem.
 Yten. *Escuela de Daniel*. Un tomo de ydem.
 Yten. Un libro de *Sermones Viejo sin principio ni fin*, de ydem.
 Yten, *Manual* de Baesa, un tomo de ydem.

- Yten, *Atributos de Christo*, un tomo de ydem.
 Yten, *el Filosofo natural*. Un tomo de ydem.
 Yten *Philosofia moral*. Un tomo de ydem.
 Yten *Cuaresma* de Paredes. Un tomo de ydem.
 Yten. *Pasaporte para una buena muerte*. Un tomo de ydem.
 Yten, Gutierrez. *Sermones Varios*. Un tomo de ydem.
 Yten, Fray Juan de Santo Thomas. Un tomo de ydem.
 Yten, *Relox de Sombra*. Un tomo de a octava.
 Yten, *Vida de San Luis Gonsaga*. Un tomo de a quarta.
 Yten, Medina. *Instruzion de Confesores*. Un tomo de a octava.
 Yten, *Posa Practica de Ayudar a bien morir*. Un tomo de ydem.
 Yten, *Estilo de Cartas*. Un tomo de ydem.
 Yten, *Vida de Santa Theresa*. Un tomo de a quarta.
 Yten, *Cuaresma* de Herrera. Un tomo de ydem.
 Yten, un tomo de *Brebiario* maltratado en octava.
- /fº 15 vº/ Yten, *Delicias de la Virtud*. Primero y segundo tomo de a quarta.
 Yten, diez tomos de Ovidio nuevos.
 Yten, un tomo de las *Epistolas* de Sidrinio.
 Yten, un tomo de las *Oraciones* de Ciseron, y otros *de ofizis*.
 Yten, un Virgilio y un Oracio.
 Yten un *Consilio de Trento*.
 Yten, cinco quadernillos de oraciones.
 Yten, las *Fabulas* de Hesopo.
 Yten, Tristes fasteis dibidria sin forro.
 Yten, *Sintaxis* del maestro Torrubia.
 Yten, *Crisis de Sosietatis* (sic) un tomo de a diez y seis.
 Yten, un tomito *Contra malefisios*, sin autor.
 Yten, otro de los *Ofizios* del Padre Guizarri.
 Yten, *Meditaciones* de Salazar, un tomito.
 Yten, un tomo de *Brebiario*.
 Yten, Barcia *Despertador Christiano*. Un tomo.
 Yten, dos tomos del *Despertador paraxesimal*.
 Yten, Hurtado. *Theologia Moral*. Un tomo de folio.
 Yten, Corrella. *Practica del Confesionario*. Un tomo de a folio.
 Yten. *Corte Santa de Cansinio*. Quatro tomos en folio.
 Yten, Remixio. *Practica de Cura y Confesores*. Un tomo.
 Yten, *El Privado Christiano*. Un tomo de folio.
 Yten, Lopez. *Oraciones Sacras*. Un tomo de a folio.
 Yten. *Flos Santorum*. Un tomo de a folio.
 Yten, dos tomos de *Expurgatorio*.
 Ytten, Zuleta. *In Jacob*. Un tomo de a folio.
 Yten, Salazar. *In proberbia Salomonis*. Un tomo de a folio.
 Yten. Prisineli. *Mundo Sinbolico*. Dos tomos de a folio.
 Yten. Un juego de *Brebiario* en quatro tomos en sus caxas.
 Yten, otro juego de *Brebiario* y aviados anturpeanos.
 Yten, un diurno en su bolsa.

- Yten, un tomo *Oficia Santorum Societatis*.
- Yten, Plinio. *Historia Natural*, sin forro.
- Yten, Lacruydo. *Theoloxia Moral*. Dos tomos de a folio.
- Yten, Tamborini. Su *Obra*, en un tomo de a folio.
- Yten, Tirino. Dos tomos de a folio.
- Yten, *Antiloxia* (sic) *Sacra*. Dos tomos de a folio.
- /fº 16/ Yten, Espaner *Poliantea Sacra*: Dos tomos de a folio.
- Yten, Pichinerlo. Dos tomos de ydem.
- Yten, Silveria. Ocho tomos de ydem y un quaderno suelto.
- Yten, Torres *Excelencias de San Joseph*. Un tomo ydem.
- Yten, Corella. *Conferencias Morales*. Un tomo ydem.
- Yten, *Año Virgilio* (sic). Mes de julio hasta septiembre. Un tomo.
- Yten, *David Penitente*. Un tomo.
- Yten, Jinter. Cinco tomos.
- Yten, Pauluquis. *Exerzicios*.
- Yten, Manoxito. Un tomo.
- Yten, *Obras del Padre Torresilla*. Catorse tomos de folio y uno de a octava.
- Yten, *Contentus Mundi*.
- Ytten, *Bulario* de Benedito dezimo quarto en quatro tomos de folio.
- Yten, Gumilla. *Orinoco Ilustrado*. Un tomo de a quarta.
- Yten, quatro tomos de a quarta del Padre Calatayud.
- Ytten, *Vida del Padre Vidal*, dos tomos de a quarta.
- Yten, *Instruzion Practica de Confesion* del Padre Lones. Un tomo.
- Yten, Belarminio *Doctrina christiana*. Un tomo de a octava.
- Yten, Tubrro. Un tomo de a quarta. *Doctrina Christiana*.
- Yten, Squar-Safigo un tomo de a octavo.
- Yten, Taberna *Suma moral*. Un tomo de a octavo.
- Ytten, del Bone *Del ofizio Santo de Inquizizion*. Dos tomos en folio.
- Ytten, Elso. *Sermones varios*. Un tomo de a quarto.
- Yten, *Ideas* Garvii. Tres tomos de a quarto.
- Yten, *Resunta Complutense*. Quatro tomos de a ydem.
- Yten. *Dialogos* en primer y castellano. Un tomo de a octava sin forro.
- Yten. *Prosodia* del Padre Albares.
- Yten, Scurlatini *Omo simbolico*. Un tomo de a folio.
- Yten, Padre Vito Puthler. Dos tomos de a folio.
- Hasta aquí la Librería que el Padre Superior Mathias de Liñan ha expresado ser perteneciente a la Casa de esta residencia y que la que sigue es suya que ha traído para su uso y es la siguiente:

2. BIBLIOTECA DEL PADRE MATIAS LIÑAN

(*Doc. cit.*, fols., 16-17)

- Primeramente *Cartas edificantes* diez y seis tomos de a quarta.
- Yten, Murillo. Dos tomos de a folio.
- Yten, Murillo. *Teografía*. Diez tomos de a quarta.
- Yten, Murillo. *Catesismo*. Un tomo de ydem.
- Yten. *Luz de Verdades Catholicas*. Un tomo de a folio.

- Ytten, *Exercicios* de Rodriguez. Un tomo de ydem.
- /fº 16 vº/ Ytten, *Sumas* de Machado. Dos tomos de folio.
- Yten, Marzota. *Theologia Moral*. Un tomo de folio mayor.
- Yten. Calatayud. Tres tomos en folio. *Doctrinas*.
- Yten, Morcones. Primero y segundo tomo.
- Yten, *Juicio de Sacerdotes*. Un tomo.
- Yten, *Instrucion de religiosas*. Un tomo.
- Yten, *Exercicios*. Un tomo.
- Yten, *Compras y ventas*. Un tomo todos de a quarta.
- Yten, *Catecismo practico*. Un tomo de octava.
- Yten, tres tomos de a folio de las *Doctrinas*.
- Yten, Pinamon quatro tomos.
- Yten, Castexon. Ocho tomos todos de a quarta.
- Yten, *Año Christiano*. Seis tomos de ydem.
- Yten, Claus. Seis tomos.
- Yten, *Compendio* de Basia. Un tomo.
- Yten, Aguilar. *Sermones barios*. Un tomo de a quarta.
- Yten, *Sermones Varios* del Padre Fray Pedro de la Consepcion. Un tomo ydem.
- Yten, *Panexirico de festividades*. Un tomo ydem.
- Yten, Calino. Doze tomos de a octava.
- Yten, El mismo *Reflecciones morales* de ydem.
- Yten, *del Juego*. Un tomo de ydem.
- Yten, el mismo *del Joben Joseph*. Un tomo de ydem.
- Yten, el mismo dos tomos de *Lecciones* de ydem.
- Yten, el mismo *Sobre los Evangelios*.
- Yten, el mismo *Cuaresma*.
- Yten, el mismo *Sobre los hechos Apostolicos* estos de a quarto.
- Yten, Banabesti. *Discursos para las novenas*.
- Yten, el mismo *Cuaresma* ambos de a quarto.
- Yten, Velasti. Sus *Obras*. Dos tomos de a ydem.
- Yten, *Cuaresma Larrue*.
- Yten, *Cuaresma* de Torniel también de ydem.
- Yten, *Compendio de los Soberanos de Europa*. Un tomo ydem.
- Yten, Padre Sucarrone *Cuaresma*. Un tomo de Ydem.
- Yten *Consilio de Trento*. Un tomo.
- Yten, Rosinoli. *Verdades eternas*. Un tomo de ydem.
- Yten, *Panexirico* de Sucarroni. Un tomo de a octava.
- /fº 17/ Yten, *Penerixico*. Un tomo de octava.
- Yten, Bonusi. *Sentimientos Christianos* quatro ydem.
- Yten, *Bocabulario Español y Hitaliano* 2 tomos ydem.
- Yten, *el Hijo Instruido por el mexor Padre*. Un tomo ydem.
- Yten, Belarminio. *Doctrina Christiana*. Un tomo ydem.
- Yten, *Congregacion del Socorro*. Un tomo ydem.
- Yten, *Exercicios* del Padre Hisquierdo. Un tomo ydem.
- Yten, *Compendio de Privilegios*. Dos tomos de a quarto.
- Yten, *El Amante del Corazon de Jesus*. Un tomo.

- Yten, *Librea Sacra*. Un tomo de a octava.
 Yten, Calamato. *Sermones*. Un tomo.
 Yten, dos tomos de *Brebiarios*. Papeles sueltos encuadernados.
 Yten. Alamin. *Puerta de la Salvacion*.
 Yten, *Floreta Novisima*. Un tomo.
 Yten, Gumilla. *El Orinoco Ilustrado*. Un tomo.
 Iten, Cataneo *Lecciones Sacras*. Tres tomos.
 Yten, Morin. Tres tomos de *Sermones*. Un tomo.
 Yten, Busembaum. Un tomo de a quarta.

Con lo que queda concluido el Imbentario por menor de toda la Libreria perteneciente a esta Casa de residencia y lo firmo el dicho Padre Superior Con su señoria y el Asesor de estas diligencias de que doy fee.

Don Alonso de el Rio.

Mathias de Liñan.

Doctor Lechuga.

3. BIBLIOTECA DEL P. JUAN ANTONIO FERRARO

(*Doc. cit.*, fol., 20)

Primeramente un tomo *Historia de los Emperadores*, aplicado a la Libreria del Colegio Maximo de Santa Fee.

- Yten, dos tomos de a folio de la *Met. supplementum* Aspontas.
 Ytem, tres tomos *Dictionarius Conscienciae* Aspontas.
 Yten, Dos tomos de a folio *Instituto de la Compañia de Jesus*.
 Yten, tres tomos de *Sermones* de Santa Thereza en Portugues de a quarto.
 Yten, quatro tomos en quarto *Tratado de estudiantes*.
 Yten, un tomo de a folio *Nucleus Aureus*.
 Yten, dos tomos de a quarto Noseti *Veritas vindicata*.
 Yten, un tomo de a quarto *Compendio* de Barcia.
 Yten, un tomo de a quarto Stroma *Panegirico* en Portugues.
 Yten, Sesenta y quatro Libros grandes y pequeños manoscritos de diferentes materias Theologicas.

Todos los referidos Libros expreso el Padre Superior Mathias de Liñan son pertenecientes y del uso del nominado Padre Juan Antonio Ferraro, y por no haver otras cosas en esta vivienda o aposento, se paso al reconocimiento del perteneciente a el Hermano Lego Lorenzo Rey, y en el se hallo lo siguiente:

4. BIBLIOTECA DEL H. LORENZO REY

(*Doc. cit.*, fols., 20-20v).

Primeramente un estante viexo con los libros que se siguen:

- Un tomo de a folio *Regla de los Cinco Ordenes de Arquitectura*; otros dos del mismo Arte.
 Yten, otro *Descrision de Plazas y Villas* en olandes.
 Yten, otro en Verzo en olandes.

- Yten, otro yden, con estampas de emperadores.
 Yten, otro de la *Novisima y Cronologia* de Sersa Ripá en ydem.
 Yten, otro *Historia de las Musas*, en ydem.
 Yten, otro *Trato Universal*, en ydem.
 Yten, otro el *Grande Dicionario* en ydem.
 Yten, otro del Plinio segundo en ydem.
 Yten, otro *Historia de Propesien*, con estampas.
 Yten, otro el *Nuebo Testamento* en olandes.
 Yten, otro en octavo de Cornelio Azan en ydem.
- /fº 20 vº/ Yten, otro Ygnacio Dor en olandes.
 Yten, otro de *Arte Franzes* y olandes.
 Yten, otro de folio mayor *Regla de Arquitectura*, en ydem.
 Yten, otro de folio maior *Descrpciones de las Cinco Ordenes de Arquitectura* en ydem.
 Yten, otro con diversos Mapas en ydem.
 Yten, veinte y dos libros grandes y pequeños todos en idioma olandes.
 Yten, un tomo de a quarto *Ordenanzas de la Villa de Madrid*.
 Yten, dos tomos en quarto *Elogios de Coadjutores de la Compañia de Jesus*.
 Yten, tres tomos ydem *Exercicio de perfeccion y Virtudes Christianas*.
 Yten. Otro Ydem. *Avisos espirituales* de Santa Thereza.
 Yten, otro en octavo *Tratado de Artilleria*.
 Yten, otro el Capuchino escoses.
 Yten, un tomo mediano *Teatro de los Instrumentos*.
 Yten, otro *Compendio de la Carpinteria Blanca*.
 Yten, otro segunda parte del *Arte y usso de la Arquitectura*.
 Yten, otro para la *Arquitectura* compuesto por Juan de Alfe.

5. INVENTARIO DEL ARCHIVO

(*Doc. cit.*, fols., 23v-33v).

/fº 23 vº/ En la ciudad de Maracaybo a tres de julio de mil setezientos sesenta y siete el Señor Don Alonso de el Rio y Castro Theniente Coronel de los Reales Exercitos Governador y Comandante General de esta Ciudad de Maracaybo, y su Provincia en prosecucion de estas diligencias, y en conformidad de haverse reservado el Ymbentario de todos los papeles que contiene el estante que sirve de Archivo a esta residencia para hazerles con el escrutinio, y proligidad que se requiere, se paso a formalizarlo con asistencia del Padre Superior Mathias de Liñan, del Asesor de esta causa y de mi el presente escribano se hizo en la forma siguiente:

CAXON, Nº 1

—Primeramente un testimonio y comunicato secreto de Don Lucas Queto, y otras diligencias unidas a el que contiene quarenta y una foxas sin la cubierta, y la ultima, y acaba con la relación de los gastos de el entierro que en duplicado firmo su hija la Madre Soror Cathalina de Guadalupe religiosa en el combento de

- Regina de la ciudad de Truxillo su fecha ocho de enero de mil setezientos treinta y tres.
- Ytten, un testamento en testimonio de Don Lucas García Queto hecho en la ciudad de Truxillo a dos de diziembre de mil setezientos veinte y seis, en onze foxas utiles.
 - Ytten, un pedimento del Padre Andres de Salas presentando el poder de su Provincial con el ynstrumento de donacion que hizo para la fundación del Colegio de la Compañía de Jesus Don Lucas Queto, que conluie haverse copiado dichos ynstrumentos en el Archivo de Cavildo, de Maracaibo en diez de Mayo de mil setezientos veinte y tres, por Juan de Aranaga escribano publico y de cavildo, todo en seis foxas utiles.
 - Yten, unas diligencias en testimonio que obro el Padre Agustin Gonzalez despues del fallecimiento de Don Lucas Queto en onze foxas.
 - Yten, un Poder General otorgado por dicho Queto en su nombre y como sindico del Combento de Truxillo al Padre Augustin Gonzalez de la Compañía de Jesus con fecha de veinte y tres de Julio de setezientos veinte y cinco, con tres foxas.
 - Yten, una certificación del Theniente Coronel Don Manuel Perez que acompaña a el ynstrumento que hizo Don Lucas Queto de donazion a favor de sus hixas con fecha de doze de maio de setezientos /fº 24/ veinte y dos, con tres foxas.
 - Yten, una certificación de Don Salvador Peralta Alcalde Ordinario de Mérida de lo que estaba en aquel Colegio de la Compañía por via de deposito para la fundación del de Maracaybo, suma veinte y dos mil trescientos treinta y tres pesos siete rreales, su fecha doze de Marzo de setezientos treinta y tres, en dos foxas.
 - Yten, un testimonio de la escritura de renunciación de legitimas hecha por las monxas del combento de Truxillo hijas de Don Lucas Queto inclusa la justificación del pago de sus dotes, su fecha diez y seis de enero de mil setezientos diez y seis, con seis foxas.
 - Yten, un Poder amplisimo con todas las clausulas particulares de otorgar testamento, nombrar albaceas etc. otorgado por Doña Francisca Suarez a Don Lucas Queto, fecha en diez y ocho de Noviembre de setezientos veinte y seis esto en testimonio, tiene quatro foxas.
 - Yten, unas diligencias actuadas a pedimento de Don Lucas Queto ante el Vicario de la ciudad de Truxillo sobre la entrega de los bienes de aquel monasterio de religiosas en cinco foxas.
 - Yten, una copia de un escrito presentado por dicho Queto ante el Yllustrisimo Señor Obispo en que expresa la fundación que tiene hecha de una Capellania de un mil pesos de principal para misas, a Santa Ana, Santa Monica, San Justo, San Pastor y fiesta de San Miguel.
 - Yten, un ajuste de cuentas entre el Padre Agustin Gonzalez y dicho Queto cuja liquidación sale a favor de este en setecientos ochenta y siete pesos dos rreales y esta con fecha de treinta y uno de octubre de setezientos veinte y seis, con seis foxas.
 - Yten, quatro quadernos de autos sin numerar seguidos por resultado de las quantas que dicho Don Lucas Queto dio como sindico de las monxas de Truxillo, y se halla en el terzer quaderno la sentencia pronuciada por el Yllustrisimo Señor

Obispo Calataiud en nueve de noviembre de setezientos veinte y cinco en que se declara por lexitimo el alcance a favor de Queto contra el monasterio la cantidad de mil ochocientos cinquenta y siete pesos siete rreales.

—Yten, una copia simple de varias cartas inclusa en ella la donación que hizo el Lizenciado Don Alexo Rodriguez de la Hazienda nombrada la Zeiba para la fundacion del Colegio de la Compañia de Maracaybo.

/fº 24 vº/ CAXON. Nº 2

—Yten, una carta del Padre Agustin Gonzalez escrita al Padre Provinzial con fecha de ocho de enero de setezientos treinta y uno con quatro foxas en que le da quenta del estado, y rentas que tiene la residencia de Maracaybo para fundar Colegio.

—Yten, un ajuste de cuentas de Don Lucas Queto, y Don Mauricio Suarez con fecha de doze de agosto de setezientos veinte y cinco que resulta quedar alcanzado en ciento y cinco pesos quatro rreales.

—Yten un Despacho del Señor Don Antonio Benito del Cazal expedido en doze de marzo de setezientos y quarenta para deslindar las tierras, y hazer ymbentario de la Hazienda de Marañones que donó Queto a la residencia con las diligencias de su continuazion, en treze foxas.

—Yten, un consistorio celebrado por las Madres monxas de Truxillo en veinte y tres de Marzo de setezientos veinte y seis en que declaran los beneficios rezividos de Don Lucas Queto, y su buena conducta como sindico de aquel monasterio.

—Yten, una certificacion juridica de la donación de la Hazienda de la Zeiba que hizo el Lizenciado Don Alexo Rodriguez su fecha quinze de noviembre de mil setezientos treinta, en dos foxas.

—Yten, una consulta del Padre Superior de esta residencia el Padre Manuel Zapata al Padre Provincial Jaime Lopez sobre la pertenencia de tres cazitas de palma y declaratoria del Provincial a continuacion con fecha de veinte y siete de enero de setezientos treinta y seis años a favor de esta residencia.

—Yten, una clausula testamental del Lizenciado Don Juan Francisco Morales en que declara que a su Padre el Alferez Eusebio Morales le quedo deviendo el Rey seis mil pesos de su servicio, y sigue la clausula de dicho Eusebio una y otra compulsada por el escrivano don Juan Joseph Moreno en primero de septiembre, de setezientos treinta y dos.

—Yten, una escritura en testimonio por la qual Don Miguel de Guezala como Principal, y Don Domingo Fonte como fiador se obligan a pagar a Don Pedro Joseph Arias Altamirano la cantidad de seiscientos y cinquenta pesos otorgada en cinco de junio de setezientos treinta.

—Yten, un quadernillo de autos de demanda puesta por don Pedro /fº 25/ Domingo Sambrano contra el Padre Augustin González por cien pesos.

—Yten, una carta escrita por el Lizenciado Don Alexo Luzardo al rector de Merida sobre el asunto de la citada Fundacion.

—Yten, una cuenta de la fundación de Maracaybo no se save con quien ni en quanto se alcanza.

—Yten, un apunte de deve y ha de haver de los Colegios de esta Provincia a la Compañia y la fundacion de Maracaybo, sin alcance ni firmas.

- Yten doze cartas del Lizenciado Don Alexo Luzardo sobre la fundazion del Colegio de Maracaybo, y una fundacion sobre su utilidad.
- Yten, una petizion de Melchor Albarado al Ylustrisimo Obispo de Caracas sobre el desembargo de unos negros del Lizenciado Don Alexo.
- Yten, un Informe del Cavildo de Maracaibo al Provincial de la Compañia de Jesus exforsando la fundacion del Colegio con fecha de ocho de Marzo de mil seiscientos cinquenta y uno.
- Yten, varias copias de cartas antiguas, y apuntes simples, pertenezientes a la fundazion del Colegio.
- Yten, un testimonio de las diligencias que obro don Juan de Chourio a favor de la Compañia de Jesus cediendole los caudales que en la Provincia de Caracas le devian, y tambien las del asiento de Francia procedidos de la Compañia de Portugal fecho en Maracaybo en diez y ocho de agosto de mil setezientos veinte y nueve, en cinco foxas.
- Yten, una memoria de las deudas que a favor del asiento de Francia hizo a Don Joseph de la Torre el Factor Don Juan de Villar que cobrase de los deudores a ella, su fecha veinte de septiembre de mil setezientos y quinze, en catorze foxas.
- Yten, un quaderno que contiene diez y seis foxas en que estan diferentes anotaciones de rezivos y deudas a favor de dicho rexistro de Francia imposible a leerse mucha parte de el en que conluie con un auto proveido en Caracas en veinte y cinco de agosto de mil setezientos diez y nueve, firmado por don Francisco Joseph Cedillo.
- Yten, otro tanto de las deudas a favor de dicho asiento de Francia, simple, en doze foxas.
- Yten, un pedimento del Padre Agustin Gonzales pidiendo se /fº 25 vº/ despachase mandamiento para que le pagasen diferentes individuos lo que devian a los asientos de Francia y Portugal cedidos por don Juan de Chourio a la Compañia de Jesus proveido a veinte de junio de mil setezientos veinte y ocho, en quatro foxas.
- Yten, quarenta y cinco quadernillos chicos, y antiguos pertenesientes a dichos asientos de Portugal y Francia, incidente de la cesion que hizo Chourio, el mas moderno tiene la fecha del año de treinta.
- Yten, una carta con catorze foxas escrita al Padre Francisco Gonzalez por el Padre Agustin Gonzalez de mil setezientos y treinta y dos en cuiu margen se anotan diferentes partidas y cobranzas para la fundación del Colegio de Maracaibo.
- Yten, un testimonio de diligencias, que obro en la ciudad de Caracas el Padre Agustin Gonzalez sobre la cesion que hizo Don Juan de Chourio a favor de la Compañia de Jesus de las deudas, y dificultad del cobro de algunas, fecho en Caracas en tres de Marzo de mil setezientos y treinta, en ocho foxas.
- Yten, un Papel firmado de Don Juan de Chourio en treinta y uno de agosto de mil setezientos treinta y dos de tener evacuadas y partidas las cobranzas que encargó al Padre Agustin Gonzalez a cuiu mano rezivio la mitad de su liquido que importo catorze mil seiscientos setenta y nueve pesos siete y medio rreales quedando chanzelada y cumplida la escritura hasta la fecha referida y demas que en dicho papel se expresa.

—Yten, un Legaxo de diferentes cartas, vales, apuntes y notas pertenecientes a los asientos de Francia, y Portugal a favor de Don Juan de Chourio, y por este cedidos al Padre Agustin Gonzalez de la Compañía de Jesus de cuías diligencias parece comprobante el papel antecedente firmado por don Juan de Chourio segun sus asumptos.

CAXON. N.º 3.º

- Primeramente un quaderno en testimonio de los autos que se obraron sobre la reducion del Rio Castro a su antiguo cauze en el año de mil setezientos cinquenta y nueve, en veinte y seis foxas.
- Yten, una Ynformacion en borrador con una esuela dentro firmada de Don Manuel Sanchez sobre las diligencias del ante dicho Rio.
- /f.º 26/ Yten, una carta del Padre Martin Egurvide al Padre Pedro Millan, sobre remision de pesos, y una posdata sobre las cosas de dicho Rio.
- Yten, un pedimento del Padre Andres Garcia para que se librase un despacho a Gibraltar, y se proveio en onze de Agosto de mil setezientos cinquenta y dos, en dos foxas.
- Yten, otro pedimento de dicho Padre para tomar declaracion a Don Simon de Arnaez, como se hizo en dos de septiembre de mil setezientos cinquenta y dos, en una foxa.
- Yten una Ynformacion hecha en Gibraltar en virtud del Despacho del Señor Governador librado en doze de agosto de mil setezientos cinquenta y dos sobre dicho Rio, en quinze foxas.
- Yten, un pedimento del Padre Thomas Gallart, de la Compañía de Jesus pidiendo que Juan Diego de Mendoza declarase sobre las cosas de dicho Rio como se executo en diez y nueve de agosto de mil setezientos cinquenta y dos, en quatro foxas.
- Yten, un testimonio de la Ynformacion hecha por el Cavildo Secular de la ciudad de Maracaybo sobre la fundacion de Colegio por los R. P. Jesuitas enpesada en quatro de abril de mil setezientos cinquenta y dos, en quarenta y seis foxas.
- Yten, otra ynformacion en testimonio hecha en la ciudad de Coro solicitando Don Pedro Silbestre Quebedo se fundasen en dicha ciudad los religiosos Jesuitas haciendo donacion de su caudal, mandada hazer en veinte y nueve de enero de mil setezientos cinquenta y quatro en diez, y siete foxas.
- Yten, seis representaciones unas firmadas, y otras sin firmar para S. M. pidiendo Lizencia para fundar Colegio en la ciudad de Maracaybo.
- Yten, un testimonio de lo pedido en favor de la fundacion por el Procurador General Don Thiburcio Lorenzo de Campos, en seis foxas utiles.
- Yten, un informe dado a S. M. en veinte y siete de abril de mil setezientos cinquenta y siete por el Señor Coronel Don Francisco de Ugarte Governador actual de la Provincia de Maracaibo, en quatro foxas.
- Yten, un testimonio simple del ynforme de los religiosos de San Francisco a favor de la fundacion de los Padres Jesuitas, en ocho foxas.
- /f.º 26 v.º/ Yten, una copia de representacion que hizo el Governador Don Francisco de Ugarte en quatro de enero de mil setezientos cinquenta y dos, en dos foxas.

- Yten, un auto interlocutorio en testimonio para proseguir las diligencias sobre la fundación del Colegio de la Compañía practicada en siete de diciembre de mil setezientos cinquenta y seis en virtud de despacho de la Real Audiencia de S. . . (roto) en diez y siete foxas.
- Yten, una diligencia mandada hazer por Don Antonio Guia Governador y juez de dicha provincia por comision de su Magestad en que abono las diligencias practicadas en virtud de lo pedido por el Padre Andres Garcia de la Compañía de Jesus sobre los caudales para la fundacion de Colegio en treze de agosto de mil setezientos cinquenta y quatro, en siete foxas.
- Yten, un testimonio de la ante dicha diligencia, en seis foxas.
- Yten, un pedimiento del Padre Andres Garcia pidiendo certificacion al Juez Eclesiastico de los Instrumentos que le presentaron sobre los caudales de dicha residencia, en cinco foxas.

CAXON. N.º 4º

- Primeramente una Real Provision para que siendo cierta la costumbre que alega la Compañía de Jesus sobre diezmos no se innobe en la ciudad de Maracaybo, dada a Santa Fe en cinco de maio de mil setezientos treinta y dos.
- Yten, unas diligencias hechas ante el Vicario Eclesiastico sobre los diezmos pedido por el Padre Agustin Gonzalez de la Compañía de Jesus, concluida en nueve de noviembre de mil setezientos treinta y uno, en treinta y cinco foxas utiles.
- Yten, un testimonio de la Real Cedula de S. M. determinando sobre la segunda ynstancia entre la religión de la Compañía, y Yglesias de las Yndias sobre los diesmos sacado en Merida y comprobado en siete de abril de mil setezientos cinquenta y uno, en catorze foxas utiles.
- Yten, una Bulla de su Santidad con su concuerda y fe de a veinte de julio de mil setezientos cinquenta y uno por el año. . . (roto)
- Yten un trasumpto en testimonio de la Real Cedula sobre los diezmos que deberan pagar los Padres Jesuitas comprobando /fº 27/ en veinte de marzo de mil setezientos y cinquenta, en ocho foxas utiles.
- Yten, otro simple sobre el mismo asumpto.
- Yten, una consecucion de yndulgencias para Yndias por el Papa Clemente Undezimo en el año de mil setezientos y ocho.
- Yten, otra simple de Clemente Duodezimo dada en el año de mil setezientos treinta y seis.
- Yten, una Lisencia del Obispo de Caracas por el Padre Agustin Gonzales pueda absolver de las culpas que expresa en siete de Junio de mil setezientos treinta y dos.
- Yten, una carta del dicho al Padre Miguel Monrroy sobre la fundacion en tres de Maio de mil setezientos treinta y cinco.
- Yten, una copia de Bulla de Clemente duodezimo.
- Yten otra de lo que escribió el Papa Clemente dezimo tercio al Obispo de Puerto Rico en veinte de febrero de mil setezientos sesenta y seis.
- Yten una copia de carta del General de la Compañía con fecha de diez y ocho de noviembre de mil setezientos y cinquenta.

- Yten tres trasumptos de la Constitucion Apostolica del Papa Clemente 13 aprobando de nuebo el Instituto de la Compañia de Jesus año de mil setezientos sesenta y cinco.
- Yten, un trasumpto del Obispo de Amiens, sobre las cosas de los Padres Jesuitas en primero de febrero de mil setezientos sesenta y quatro.
- Yten, cinco libros en quarto que son cada uno de ellos la instruccion que entendio el arzobispo de Paris sobre las cosas practicadas con los Padres Jesuitas en Francia.

CAXON 5º = Legaxo 1º

- Primeramente un abaluo de la Hazienda de Marañones hecho en siete de abril de mil setezientos y quarenta que asziende a quarenta y quatro mil quinientos setenta y un pesos.
- Yten. Un testimonio sobre el abaluo de dicha hazienda de Marañones, firmado su conuerda en onze de abril de mil setecientos y quarenta, con cinco foxas.
- Yten un testimonio de escritura a favor de don Lucas Queto dado en Gibraltar en veinte y nueve de maio de mil setezientos catorze, en dos foxas.
- Yten, un papel y dentro otro igual en que se declara por el Capitan Juan Manuel Gonzales ser de don Lucas Queto una Hazienda que /fº 27 vº/ compro en los Marañones Don Dionisio Pirela y lo demas que comprehende, en dos foxas.
- Yten, un testimonio de un remate de Hazienda, y esclavos que fue de don Sancho Monasterio y compro el capitan Miguel de Estomba, en cinco foxas.
- Yten, dos medios pliegos de papel de ofizio mui rotos no legibles que ablan del Rio Castro en Marañones.
- Yten, una diligencia mandada actuar por el Señor Escaray en veinte y tres de febrero de setezientos y siete sobre la Hazienda de Marañones, en dos foxas.
- Yten, una carta de Francisco Mendez al Padre Agustin Gonzalez de primero de febrero de mil setezientos veinte y siete.
- Yten, una donacion que hizo Doña Ysavel Cerrada a Doña Ysavel de Nava su nieta, en siete foxas.
- Yten, otras diligencias mui maltratadas que por su sello se celebraron en el año de mil seiscientos sesenta y tres, en siete foxas.
- Yten, un papel de Ynstrucciones para la Hazienda de Marañones por Don Lucas Queto mui roto.
- Yten, un testimonio de Ynformacion hecha a nombre del Capitan Don Lucas Queto sobre las tierras de arboleda de cacao del Rio Castro en la ciudad de Gibraltar celebrada en veinte y siete foxas.
- Yten, un decreto para ymbentariar la Hazienda de los Marañones dado en tres de febrero de mil setezientos treinta y nueve, en dos foxas.
- Yten, un testimonio de venta real que hizo Doña Anna Sespedes a Don Lucas Queto en quinze de febrero de mil setezientos dos, en dos foxas.
- Yten, un pedimiento y proveido sobre Linderos de tierras con el alferz Antonio Villasmil, en dos foxas.
- Yten, otro papel inutil de lindero del Rio Cerbos en dos foxas.
- Yten, un testimonio de composiciones de tierras hechas por don Diego de Eguizabal año de mil setezientos veinte y uno, en diez y nueve foxas.

- Yten, un Ymbentario de la Hazienda de Maraiones cuio avaluo asiende a treinta y seis mil setezientos pesos, en dos foxas.
- Yten, un despacho librado a don Bernardo de las Barillas sobre diligencias que hazen en el sitio de Ancon sobre media estancia /fº 28/ de tierra que solicita el Padre Manuel Zapata con una certificacion del Padre Villasmil, todo en quatro foxas.
- Yten, un testimonio de venta real a favor del Padre Andres de Salas de la Compañia de Jesus en doze de Junio de mil setezientos veinte y quatro, en quatro foxas.
- Yten un testimonio de la escritura que otorgo Francisco Gerardo Ramirez de una Hazienda de labor a favor de la Residencia de Maracaybo, dado en doze de enero de mil setezientos sesenta y cinco, en seis foxas.
- Yten, un testimonio simple hecho por don Thimoteo de Pineda de una Hazienda de cacao en Maraiones a favor de esta residencia en veinte y siete de Julio de mil setezientos quarenta y uno, en dos foxas.
- Yten, un papel de Don Lucas Queto sobre linderos de Maraiones hecho en Truxillo a veinte y tres de junio de mil setezientos veinte y siete, en dos foxas.
- Yten, quatro papeles de a una foxa cada uno metidos en un pliego simple del estado de la Hazienda de Maraiones hecho en diez y seis de abril de mil setezientos treinta y ocho.
- Yten, una certificacion del Alcalde Don Manuel de Otalora a favor de la residencia de esta ciudad sobre una estancia que havian trabaxado en tierras de dicha rezidencia en Maraiones en Gibraltar en treze de enero de mil setezientos sesenta y cinco, en una foxa.

CAXON 5º. Legaxo 2º

- Primeramente un Instrumento perteneciente a Don Vizente Doria de la casa que fue de don Lorenzo de Arrieta en veinte y siete de Julio de mil setezientos treinta, en cinco foxas.
- Yten, dos testimonios iguales de venta Real a favor de la rezidencia hecha por Don Vizente Doria dado en seis de abril de mil setecientos quarenta y cinco, en quatro foxas.
- Yten, un testimonio de la escritura del trapiche que vendio Doña Casilda de Ancheta a los R. P. de la residencia de Maracaybo, su fecha en veinte y siete de junio de mil setezientos y cinquenta, en nueve foxas.
- Yten, un testimonio de la posezion que se mando dar a los R.P. de esta residencia de los bienes que dexo Juan Fuentes, dado en veinte y ocho de septiembre de mil setezientos cinquenta y nueve, en diez foxas.
- Ytten, un titulo del hierro que se dio para los ganados de la /fº 28 vº/ residencia de Maracaybo, en dos foxas.
- Yten, dos escrituras en testimonio del hato y texar a la banda de la Laguna.
- Yten, un rezivo del Sindico del combento de San Francisco de la Ciudad de Merida de cien pesos que pago Don Lucas Queto por reditos en cinco de septiembre de mil seiscientos noventa y dos.
- Iten, una lista de medizinas pagadas.

- Yten, una carta del Hermano Juan Talens embiando a don Lucas Queto cien pesos en veinte y seis de noviembre de mil setecientos veinte y quatro.
- Yten, otra de catorze de septiembre de mil setezientos veinte y quatro.
- Yten, un rezivo de ciento diez y seis pesos pagados por Don Lucas Queto al Convento de San Francisco de Merida en primero de Noviembre de mil seis-cientos noventa y cinco.
- Yten, un rezivo de doscientos ochenta y ocho pesos del peculio correspondiente a las hixas religiosas de Don Lucas Queto firmado de una de ellas en dos de Julio de mil setezientos cinquenta y dos.
- Yten, otro de igual cantidad en diez de Julio de mil setezientos cinquenta y uno.
- Yten, otro en quatro de enero de mil setezientos treinta y dos, ducientos pesos.
- Yten, otro de veinte y tres de Marzo de setezientos quarenta y tres doscientos ochenta y ocho pesos.
- Yten, otro de ciento ochenta y ocho pesos en onze de enero de quarenta y cinco.
- Yten, otro firmado de ofiziales reales en cinco de octubre de mil setecientos qua-renta y dos de derechos que pago el Padre Manuel Zapata.
- Yten, otro de treinta y cinco pesos firmado en veinte y quatro de junio de sete-zientos treinta y siete por Joseph Moreno Santistevan.
- Yten, otro de la Madre Cathalina de Guadalupe de trescientos pesos que rezivio en diez de julio de setezientos treinta y siete.
- Yten, una carta de la Madre Cathalina de Guadalupe al Hermano Juan Talens, fecha en tres de julio de mil setezientos treinta y cinco.
- Yten, otra de don Andres de Salas a Don Lucas Queto en siete Marzo de mil setezientos veinte y dos.
- Yten, un rezivo de onze de Diziembre de mil setezientos quarenta y nueve de un mil y doscientos pesos pagados a Don Mariano Joseph Gonzalez.
- /fº 29/ Yten, un poder que don Manuel de Ego Aguirre hizo para textar a favor de Don Juan de Chourio y Don Juan de Ynziarte en treinta de junio de mil sete-zientos cinquenta y dos.
- Yten, una carta del dicho al Padre Manuel Zapata en treinta de junio de mil setezientos cinquenta y dos.
- Yten, otro de Don Juan de Chourio a don Manuel de Ego Aguirre en diez y ocho de junio de mil setezientos quarenta y dos.
- Yten, otro rezivo de la Madre Cathalina de Guadalupe de trescientos pesos hecho en treinta y uno de septiembre de mil setecientos quarenta y tres.
- Yten, una Fee de Bautismo y tres profesiones, la una sin firmar, correspondien-tes a Padres de esta residencia.
- Yten, veinte y un rezivos correspondientes al convento de Truxillo por la madre Cathalina de Guadalupe.
- Yten, una obligacion de Don Francisco Suarez, sobre pagar en plazos los reditos de la casa que vivio y arrendo al Padre Monrroy firmada en quatro de Abril de mil setezientos treinta y nueve.
- Yten, otra del Padre Andres de Salas a Don Lucas Queto en treinta y uno de Noviembre de mil setezientos veinte y uno.
- Yten, tres de Blas del Nogal a Don Lucas Queto.
- Yten, otra de Don Jazinto Joseph Galindes al Padre Zapata.

- Yten, dos rezivos de diez, y seis de agosto de quarenta y quatro uno de ciento y quinze pesos siete rreales y otro de ciento y quatro pesos dados a Padres Jesuitas.
- Yten, otros quatro rezivos pertenescientes a las religiosas hixas de don Lucas Queto.
- Yten, otro de cinco de Diziembre de mil setezientos y quarenta de quatrocientos, y tres pesos para la compra de un negro ofizial de ladrillo.
- Yten, una carta del hermano Talens a Don Lucas Queto en veinte y uno de junio de mil setezientos veinte y quatro.
- Yten, dos cartas de Veaticos del Padre Arredondo.
- Yten, una relacion del Veatico del Padre Thomas Gallart que paso al Colegio de Tunxa.
- Yten, una relacion de otro Veatico del Padre Pedro Prados, que vino a Maracaybo.
- Yten, otra para el Padre Andres Garcia que paso a la Ysla de Santo Domingo.
- /fº 29 vº/ Yten, una relacion de las partidas de cuentas con los Colegios de la Provincia y la fundacion de Maracaybo.
- Yten, un Poder al Padre Provincial Jaime Lopez, a favor del Padre Miguel Monrroy.
- Ytten, un legagito con diferentes papeles sobre liquidacion de cuentas de don Lucas Queto aprovadas por el Padre Provincial.
- Yten, un Papel con diferentes rezivos de don Vizente Doria por los alquileres de la Casa de la residencia.
- Yten, un rezivo de veinte y cinco pesos que pago el Padre Agustin Gonzalez a cuenta de lo que devia Don Diego de Matos.

Legaxo 3º

- Primeramente un rezivo de las monxas de Truxillo hijas de Don Lucas Cueto de doscientos pesos fecho en dos de Julio de mil settecientos sesenta y seis:
- Yten, otro de Juan Francisco Moran del Costo de un chasqui su fecha quinze de febrero de mil setezientos sesenta y seis, a veinte pesos.
- Yten, otro dicho de veinte y tres pesos pagado a Maria Soledad Dominguez su fecha veinte de marzo de mil setezientos sesenta y quatro.
- Yten, tres dichos de diezmos que se pagaron al juez de ellos de ciento y onze pesos quatro rreales en los años pasados de sesenta y cinco y sesenta y seis.
- Yten, otro dicho de veinte y cinco pesos entregados a Jorge Sanchez en seis de febrero de sesenta y cinco.
- Yten, otro dicho de doscientos pesos pagados al mismo por quenta del Padre Pedro Millan en cinco de maio de mil setezientos sesenta y siete.
- Yten, otro dicho de cinco pesos por diezmos en diez y nueve de enero de mil setezientos sesenta y siete pagados a Francisco Luzardo.
- Yten, otro dicho de ochenta y cinco pesos tres rreales pagados a Doña Maria Rosa Ojeda por un fondo que vendio al Padre Millan en diez y seis de julio de mil setezientos sesenta y quatro.
- Yten, otro dicho de setenta y cinco pesos quatro y medio rreales pagados por el Padre Pedro Quiñones en tres de agosto de sesenta y quatro a Luciano Bracho.
- Yten, otro dicho de quatro pesos dos rreales pagados a Miguel Geronimo Men-

- dez por cargamento que traxo del Valle de Santa Maria al Padre Liñan en catorze de febrero de mil setezientos sesenta y quatro.
- Yten, una carta libranxa pagada a don Manuel Villasmil de veinte y cinco pesos por la administracion de la Hazienda del Marañon /fº 30/ en veinte y uno de abril de mil setezientos sesenta y siete.
- Yten, una dicha su importe treinta y quatro pesos dos y medio rreales pagados a Marzelo de Aguero de orden del Padre Liñan en diez, y seis de abril de mil setezientos sesenta y cinco.
- Yten, un rezivo de ciento seis pesos pagados a Don Juan Antonio de Zumalave pertenecientes a la Yglesia del Pueblo de Capacho en nueve de junio de mil setezientos sesenta y cinco.
- Yten, una carta de veinte y quatro de julio de sesenta y seis de Don Geronimo Martin Libranza de diez pesos que el Padre Liñan pago en esta ciudad a Don Antonio Montes en veinte y uno de agosto de mil setezientos sesenta y seis.
- Yten, una dicha de Don Manuel Antonio de la Rosa de treinta y seis pesos pagados en primero de septiembre de mil setezientos sesenta y quatro a Francisco Xavier Marin.
- Yten, una dicha de mil pesos Libranza a favor del Doctor Don Phelipe Miguel de Iriarte pagada por el Padre Pedro Millan en quatro de febrero de mil setezientos cinquenta y siete.
- Yten, un rezivo de quatrocientos tres millares tres libras de cacao que el Padre Liñan remitió para la Real Compañia en siete de Julio de mil setezientos sesenta y seis.
- Yten, una carta Libranza que pago el Padre Liñan de setenta pesos siete y medio rreales a Don Juan Antonio Duran en diez y siete de julio de mil setezientos sesenta y quatro.
- Yten, un rezivo de las monxas de Truxillo del Peculio, que se les pago en dos de Julio de mil setezientos sesenta y cinco.
- Yten, uno dicho de ciento y veinte pesos pagados a Don Pedro Alexandro Pinaro por resto de quenta de su trabaxo personal en primero de diziembre de mil setezientos sesenta y cinco.
- Yten, otro dicho pagado a Don Vizente Paz de ochenta y quatro pesos siete y medio rreales que pago por el Padre Mathias de Liñan Larrumbide, por deuda a Don Santiago del Puerto en tres de junio de mil setezientos sesenta y seis.
- Yten, otro dicho pagado al escrivano Vidal de tres pesos por una escritura que otorgo don Antonio Andrade en treinta y uno de octubre de mil setezientos sesenta y quatro.
- Yten, otro dicho pagado a Don Joachin Gomez por el Padre Millan por deuda del Padre Julian Fernandez en primero de enero de mil setezientos y sesenta.
- /fº 30 vº/ Ytten, otro dicho pagado por dicho Padre Millan de ciento sesenta pesos por iguales que devia al Señor Doctor Don Francisco Lechuga el Padre Julian Fernandez, su fecha diez y nueve de Noviembre de mil setezientos y sesenta.
- Yten, otro dicho de doscientos millares de cacao pertenesientes a Don Sebastian Gonzales su fecha treinta y uno de septiembre de mil setezientos sesenta y tres.
- Yten, una carta Libranza y rezivo de veinte y cinco pesos que pago al Padre

- Yten, dos escritos el uno en testimonio presentados por Don Mar... (roto) Sanchez al Señor Gobernador sobre una fianza del difunto Chaves.
- Yten, quatro rezivos y una cuenta de Antonio Bernave de los Reyes y Don Francisco Roldan seguidas en los años de cinquenta y tres, cinquenta y quatro, y cinquenta y seis.
- /fº 32/ Yten una escritura de un solar a espaldas del Hospital.
- Yten, una sentencia dada por don Bartholome Nuñez a favor de la Compañia en el Concurso de los bienes de Don Raphael de Barrios.
- Ytten, una compra de un pedasito de tierra para desagüe de las dos tiendas de texas.
- Yten una concesion para segar un pedaso de Laguna e incluirlos dentro de la casa de rezidencia.
- Yten, una escritura de redempcion de doscientos pesos que estaban sobre la casa de don Lucas Queto.
- Yten, una escritura de la Casa comprada a Cuebas y su muger.
- Yten, una lizencia del ordinario de Santa Fee, para administrar Sacramentos en Marañones.
- Yten, una transacion del Pleito de los Rios Castro y Torondoy con los Hazendados de Rio Seco.
- Yten, dos testimonios sobre el deposito que el Señor Gobernador Collado tenia en poder del Padre Manuel Mosquera, y oposizion que en su rezidencia hizo Don Juan Antonio Rodil hasta su entrega al Juez General de su residencia.

CAXON Nº 6º

- Primeramente un Libro de a folio en cuia segunda foxa (componiendose todo de doscientas numeradas, y seis sin numerar) se hallan las anotaciones siguientes: En dicha segunda. Libro donde se sientan los bienes del Colegio que se pretende fundar en Maracaybo y contiene al folio terzero hasta el quinto lo que se rezive del folio cinquenta al cinquenta y nueve lo que se gasta: del folio ciento uno, al ciento y quatro lo que se entrega, del folio ciento y quarenta al ciento quarenta y seis, el estado de la fundacion; del folio ciento y sesenta; al ciento sesenta y tres, consultas; del folio ciento y ochenta; al ciento ochenta y uno, libros; vizitado todo en seis de Julio de mil setezientos cinquenta y siete.
- Yten, otro de gasto y rezivo de la rezidencia de Maracaybo que enpeso en veinte y cinco de marzo de mil setezientos treinta y cinco; y estando la maior parte de el escrito concluye /fº 32 vº/ con el estado de las Haziendas firmada de los Padres Superiores Mathias Liñan y Pedro Millan.
- Yten, otro de rezivo y gasto de la rezidencia de Maracaybo para el año de mil setezientos sesenta y quatro con ciento noventa y dos foxas de las que desde la primera hasta ocho, esta lo... rezivido hasta febrero de mil setezientos sesenta y siete. Desde folio ochenta, hasta la noventa y tres lo gastado con una nota del Padre Superior, su fecha treinta de Junio de sesenta y siete. Que dize no se pusieron los meses de gasto desde febrero hasta Junio por la enfermedad y muerte del Padre Manuel Mosquera, y por el tiempo que siguio de la Santa Mision en esta ciudad.

- Yten, otro en quarto enpesado a numerar donde constan al numero primero las profesiones, y los grados al numero veinte; los difuntos al numero quarenta, la intimacion de sufragios al numero 70. Los Bautismos de esclavos al nº 80; Los entierros de dichos, Al numero noventa los casamientos de dichos.
- Yten, otro en quarto en que estan las consultas de la residencia de Maracaybo desde diez y siete de Abril de mil setezientos sesenta y quatro firmadas del Padre Superior Matias Liñan y Padre Manuel Mosquera.
- Yten, un quaderno en que ay apuntados diferentes cosas de las Haziendas de la Residencia de Maracaybo que dara luzes para la formacion de los Ymbentarios presentes de ellas.

CAXON CON LA LETRA M.

- Primeramente un quaderno con quarenta y cinco foxas de barias cuentas de los peones de las Haziendas todas chanzeladas pertenesientes a el año de cinquenta y cinco.
- Yten, otro de quarenta foxas de cuentas sobre frutos que lleva con los peones de las Haziendas, corresponde a el año de mil setezientos cinquenta y ocho.
- Yten, otro con ciento quarenta y ocho foxas pertenesiente a el año de cinquenta y seis; cinquenta y siete; cinquenta y ocho; cinquenta y nueve; sesenta y sesenta y uno en el qual se contienen de lo que en dichos años producian sus Haziendas y el Ymbentario de los Marañones.
- Yten, otro con quarenta y cinco foxas de lo que estavan deviendo y pagaron los criados de las Haziendas desde seis de Mayo /fº 33/ de mil setezientos cinquenta y nueve.
- Yten, otro de la misma naturaleza con quarenta y siete foxas.
- Yten, otro de las mismas cuentas con quarenta foxas escritas.
- Yten, un libro con ciento noventa foxas las cinco primeras contienen gasto de las Haziendas; a las treze esta el Imbentario de Marañones y Capilla. A la diez y nueve el de Casa grande con sus utencilios, herramientas, y armas, todo lo que concluye a la veinte y uno. A la veinte y siete esta el Imbentario de los negros esclavos. A la veinte y nueve las Arboledas de cacao, y Platanales. A la quarenta y uno el Ymbentario de los negros de la Trinidad. A la quarenta y tres los tablones de esta hacienda. Desde la quarenta y cinco hasta la quarenta y nueve cuentas del año de setezientos sesenta y cinco, con los peones y marchantes. Desde la sesenta y nueve hasta la ochenta y cinco sigue otra cuenta de remisiones a la residencia pertenesientes a el año de sesenta y quatro; desde la ciento diez y nueve hasta la ciento noventa y cinco siguen tambien en varias partidas a la residencia, en la plana ciento ochenta y siete, entra el gasto del año de setezientos sesenta y cinco, hasta las doscientas una. A la plana trescientas cinquenta y seis, hasta la trescientas sesenta esta la cuenta del maiz de marañones, y a las trescientas setenta y cinco, hasta la trescientas setenta y siete esta la cuenta de su entrega.
- Yten, un testimonio de autos que contiene la oposizion que el Superior de la residencia hizo a los bienes de Juan Joseph de Fuentes con una escritura de dos mil y seiscientos pesos, teniendo el testimonio doscientos sesenta y quatro foxas, y siguen veinte y seis de diligencias originales.

—Yten setenta, y siete Patentes de Nuestra Señora del Socorro impresa y treinta manuscrita.

Con la qual queda concluido el Ymbentario de todos los papeles, ynstrumentos, y demas, que se han hallado en el estante /fº 33 vº/ que sirve de Archivo de esta Casa de rezidencia; sin que en el, ni fuera de el se aigan encontrado ningunos papeles mas que los que constan de este Imbentario, y lo firmo su señoria.

Don Alonso de el Rio. Mathias de Liñan. Doctor Lechuga.

Ante mi: Diego Duran,

escriuano publico y de Real Hazienda.

/Firmas y rúbricas/